



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 24 de mayo de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expte. Nº 3921/21 caratulado "ARADAS ALEJANDRO GABRIEL - DIPUTADO PROVINCIAL S/ DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD (REF.: CONTRATACION MUNDO HELADO SRL - M. DE SALUD PUBLICA)".-

CONSIDERANDO:

Que el expediente se inició en virtud de la presentación del Sr. Alejandro Aradas, en carácter de Diputado Provincial, solicitando a esta Fiscalía la investigación de hechos trascendidos en medios periodísticos, señalando particularmente los relatados en el portal INFOQOM en fecha 19/05/21 bajo el titular "SALUD CONTRATÓ A MUNDO HELADO PARA ALMACENAR Y TRASLADAR VACUNAS Y POR PEDIDO DE LA MINISTRA NO SE INSPECCIONÓ EL LUGAR"; señalando que en tal publicación se reseña que el Ministerio de Salud contrató a Mundo Helado S.R.L. con el fin de "almacenar, distribuir y trasladar las vacunas hacia el interior de la provincia" conforme surge del contrato; que una auditoría del propio Ministerio dice que "no podían corroborar que esta empresa cumpliera con todo lo que decía tener" y "tampoco saben en qué condiciones están los vehículos" que a pesar de ello se contrató por \$13.500.000 durante tres meses; que llama la atención una nota de la Subsecretaría que dice "por pedido verbal de la Ministra de Salud Doctora PAOLA ANDREA BENITEZ no se realizó la inspección correspondiente a Mundo Helado SRL para la verificación del lugar para el almacenamiento de vacunas", y que dicha empresa solo se encarga del traslado de las vacunas.

Asimismo señaló que el Informe de Auditoría indica que "No existen informes técnicos de organismos dependientes del Ministerio de Salud que acrediten que Mundo Helado SRL. se encuentre en condiciones de la prestación de dichos servicios, como así también, si los vehículos destinados a la distribución mencionados en el contrato en cuestión cumplen con las condiciones descriptas"; que además, siguiendo con lo mencionado por el portal periodístico, se encontraría cursando pedidos de pago.

El Sr. Aradas indicó también que "atento el monto del presente contrato debería contar con la aprobación tanto de Contaduría de la Provincia como de Fiscalía de Estado", adjuntando copia simple de la publicación periodística referida, en la que se observan imágenes de lo que sería un Informe del Cr. Sergio Eduardo Salto, Auditor Interno del Ministerio de Salud

Pública de la Provincia, en el marco del Expediente E6-2021-3596-E; una nota de la MMO Carina I. González Directora de Arquitectura Hospitalaria dirigida a la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera del Ministerio con Ref. E6-2021-6996-A Renovación de Contrato Servicios Logísticos; así como lo que serían capturas del sistema de pagos correspondientes a los Expedientes E6-2021-3385-E, E6-2021-1289-E y E6-2021-4660-E.

Que en virtud de lo expuesto a fs. 7 se dispuso formar expediente, dando curso a la investigación requerida en el marco de la Ley Nro. 616-A, a fin de reunir información y contar con los antecedentes del caso conforme facultades asignadas. Consultando al efecto la página Web Gobierno Abierto de la Provincia del Chaco, sección Compras y Licitaciones en relación a la razón social Mundo Helado S.R.L.; solicitando la intervención de la Asesoría General de Gobierno en el marco de las competencias y facultades asignadas por Ley Nro. 2108-A en relación a la contratación en cuestión; requiriendo al Ministerio de Salud Pública informe documentado en relación a la misma; al Tribunal de Cuentas respecto a la tramitación de procedimientos vinculados; y a la Contaduría General de la Provincia y a Fiscalía de Estado respecto a la intervención asumida en dicha contratación.

Que con posterioridad se recibió una denuncia por "Irregularidades en la contratación de servicios de terceros por el Ministerio de Salud Pública" presentada por la Unión del Personal Civil de la Provincia del Chaco representada por su Secretario General, Lic. José Niz (fs. 19/51 -53/78); respecto a la cual, atento a la conexidad de los hechos denunciados con el objeto de la investigación, se dispuso su incorporación a los antecedentes para su tratamiento acumulado (fs. 52).

Mediante tal denuncia, el Sr. Niz puso en conocimiento "presuntas irregularidades en la tramitación de la contratación directa de Mundo Helado SRL por parte de la Ministra de Salud Pública, atento que el acto administrativo transgrediría el Decreto 1441/19", solicitando la intervención de esta Fiscalía; refiriendo en los antecedentes que la contratación fue realizada según Anexo I de la Resolución 112/21 del Ministerio de Salud Pública, que habría tramitado por Expte. E6-2021-3596-E; y haciendo referencia a la presunta inobservancia del procedimiento reglado por normativa legal vigente, en tanto se habría llevado a cabo una contratación directa correspondiendo, conforme Decreto 1441/19, una licitación pública; mencionando las intervenciones relacionadas efectuadas por áreas competentes en las que se realizaron observaciones obrantes en el Expte. E6-2021-6993. Asimismo señaló que ingresando a la página Web de Contaduría General y consignando el Cuil de la firma Mundo Helado SRL, surgiría que el proveedor posee



observaciones que impiden la emisión de la constancia. Adjuntó a su presentación copia del Decreto 1441/19, nota periodística "Chaco y una extraña contratación: Mundo Helado almacena vacunas y la ministra pidió no realizarle inspecciones", fotocopia simple de fojas 4, 13, 110, 117, 120, 121, 123, 125, 126, 129 y 130 de la A.S. Nro. E6-2021-3596-E (las últimas tres fojas sin foliatura legible); ofreció prueba instrumental en poder del Ministerio de Salud Pública - Subsecretaría de Coordinación Financiera y Presupuestaria: AS E6-2021-6993-A en todas sus fojas útiles y Resolución 112/21 de la Ministra de Salud Pública; e informativa.

Que de la impresión de la consulta realizada en la página Web gobiernoabierto.chaco.gob.ar/compras-y-licitaciones/ en relación a la razón social Mundo Helados S.R.L. - CUIT 30710946406- surge la Orden de Compra N° 271 de fecha 28/01/2021 por un importe total de \$13.500.000 correspondiente al artículo "Servicio de transporte - corresponde abonar en tres pagos parciales de pesos cuatro millones quinientos mil según anexo 1 de la Resolución N° 112/21" (fs. 10/15).

Que a solicitud de esta Fiscalía, el Ministerio de Salud Pública a través de la Dirección de Administración informó que "mediante nota presentada por la Dra. María Elisa Flores Barro a cargo de la Dirección de Epidemiología con las competencias conferidas según Decreto N° 1967/17, se generó el expediente N° (E6-2020-23569-A) en fecha 21 de Diciembre del año 2020 en donde se tramitó la contratación de un servicio de transporte para logística y mantenimiento de la cadena de frío de la vacuna COVID-19, estableciéndose mediante la Disposición 0032/2020 art. 1 la urgencia de justificar dicha contratación, procediéndose a dar la intervención inmediata de los organismos de contralor como ser: Subsecretaría de Promoción de la Salud, Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía, la Unidad de Contrataciones, la Unidad de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud, la Unidad de Planificación Sectorial, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado". Señalando que se emitieron tres órdenes de pago: N° 17745 del 04/03, N° 35959 del 12/04 y N° 43335 del 23/04 y que las mismas fueron auditadas por la Contaduría General de la Provincia y por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio. Informa que en ese marco se dictó a Resolución N° 112 del 21/01/2021 encuadrándose en la Contratación Directa N° 289, en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria, Decretos Provinciales N° 1261/20 y N° 430/20; haciendo saber que corresponde a un procedimiento de extrema urgencia y de excepción debido a que a la fecha de

su tramitación, la inmunización a través de la provisión de la vacuna era imperiosa y que de hecho resultó fundamental y estratégica para el freno o disminución de casos en la lucha contra la pandemia (fs. 115).

Asimismo, junto con el referido informe el Ministerio de Salud Pública remitió soporte informático con copia digital de los expedientes N° E6-21-1298 - OP 17745; E6-21-3385 - OP 35959; e6-21-4660- OP 43335; N° E6-2021-3596 con Expte. E6-2021-6996 acumulado desde fs. 0 a fs. 840 (fs. 114 y 115). Remitiendo posteriormente, a requerimiento de esta FIA, informe actualizado con copia de lo actuado desde fs. 840 a 910 del Expte- E6-2021-3596.

Que requerida la Fiscalía de Estado respecto a su intervención en relación a la contratación llevada a cabo por el Ministerio de Salud Pública con la firma Mundo Helado SRL para el servicio de traslado de vacunas, informó a fs. 89/92 que se emitió Dictamen N° 012 de fecha 20/01/2021 en el Expte. E6-2020-23569-A, adjuntando copia certificada del mismo. Del mismo surge la remisión de las actuaciones a Fiscalía de Estado con anteproyecto de Resolución del Ministerio de Salud Pública para la aprobación de la contratación directa de un servicio de transporte para la logística y mantenimiento de cadena de frío de la vacuna COVID-19 a la firma Mundo Helado S.R.L.; advirtiendo Fiscalía de Estado en el dictamen que el expediente fue remitido en fecha posterior a la de entrada en vigencia de la contratación del servicio conforme el mismo proyecto de resolución, y señalando que la contratación se lleva a cabo en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria conforme Decretos N° 48/2020, 430/2020, prorrogada por Decreto 1261/2020, encuadrándose en el art. N° 133 inc. d de la Ley Nro. 1092-A; dictaminando "prosigase el trámite en un todo conforme la normativa aplicable a la presente contratación".

Que en contestación a la solicitud de informe respecto a su intervención en la contratación conforme competencia asignada por Ley Nro. 711-F, la Contaduría General de Gobierno informó que el Expte. A/S E6-2020-23569-A ingresó a dicha dependencia el 04/01/2021 y que "luego fue remitido sin apreciaciones técnicas a la Subsecretaría de Presupuesto y Subsecretaría de Hacienda, para la intervención que le compete en los términos del Decreto N° 211/20, art. 9°, no existiendo en ese punto del trámite, elementos objetivos que hagan variar dicha perspectiva" y que luego volvió, en virtud de una consideración efectuada por la Asesoría General de Gobierno y la Petición del Subsecretario de Salud, a fin de que se adjunte la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la firma Mundo Helado S.R.L. Adjuntó al informe hoja de ruta de la mencionada actuación "de la que



se desprende la intervención de las áreas pertinentes de la Administración Pública Provincial" y constancia del Registro de Proveedores de Estado Provincial de la firma Mundo Helado S.R.L., CUIT 30-710946640-6, informando que la misma se halla inscripta desde el 26/06/2012, que "no surgen del sistema, elementos que afecten a la empresa citada como proveedores del Estado" y que "a la fecha del perfeccionamiento de la Relación Jurídica entre la firma Mundo Helado S.R.L. y el Ministerio (...) la inscripción de la firma contratante, se encontraba activa" (fs. 93/104).

Que por otra parte, y en virtud del requerimiento efectuado respecto a la tramitación de procedimientos vinculados con la contratación, el Tribunal de Cuentas informó a fs. 126/129 mediante el Informe N° 15/2022 de la Fiscalía N° 12 S.P.P. la existencia de tres órdenes de pago llevadas a cabo entre el Ministerio de Salud Pública y la firma Mundo Helado S.R.L. durante el ejercicio 2021; indicando que las mismas se encuentran dentro de la muestra seleccionada para el Plan General Anual de Control de dicho Ministerio para el 2021, el que al momento del informe (09/05/2022) se encontraba en ejecución; señalando que en caso de detectarse observaciones las mismas serán tramitadas en el Expte. N° 401-31578-E - "Ministerio de Salud Pública - s/ Rendiciones de Cuentas - Ejercicio 2021".

En cuanto a la intervención de la Asesoría General de Gobierno conforme competencias y facultades asignadas por Ley Nro. 2108-A en relación a la referida contratación, solicitada por esta Fiscalía, la misma se encuentra acreditada en el Expte. E6-2021-3596 cuya copia fue remitida por el Ministerio de Salud Pública, del cual surgen: la Providencia N° 205 a fs. 142 del mismo, la Providencia N° 005 a fs. 202/203, el Dictamen N° 003 a fs. 213/216 y el Dictamen N° 862 a fs. 836/839, la Providencia N° 140 a fs. 880, y el Dictamen N° 235 a fs. 886/887, todos del registro de la Asesoría General de Gobierno.

Que la Ley de creación de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, Ley Nro. 616-A (antes Ley 3468), dispone que corresponde al Fiscal General promover cuando considere conveniente la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los actos y hechos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública provincial.

En virtud de lo expuesto, esta Fiscalía resulta competente para intervenir en la cuestión denunciada en las presentes actuaciones a fin de determinar si de los antecedentes expuestos resultan comprobadas transgresiones a normas administrativas, la afectación a la gestión general administrativa y/o la comisión de hechos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que siguiendo los planteos formulados en las presentaciones que dieron origen a la investigación y en virtud de la competencia asignada a esta Fiscalía, debe considerarse la legalidad del procedimiento llevado a cabo para la contratación efectuada. Teniendo en cuenta particularmente: si correspondió la forma de selección del contratista llevada a cabo; si intervinieron las áreas técnicas y los organismos de contralor correspondientes; si la empresa Mundo Helado S.R.L. cumplía con las condiciones requeridas para su contratación; y si se correspondió el objeto del contrato con la prestación brindada por el contratista.

Que del análisis de las copias del Expediente E6-2021-3596-E remitidas por el Ministerio de Salud Pública surge que la contratación con Mundo Helado SRL fue llevada a cabo en primera instancia en el marco de la A.S.E6-2020-23569-A, cuya copia fue incorporada como antecedente al expediente E6-2021-3596-E, en el cual tramitó la solicitud de extensión del contrato, que fue tramitada con posterioridad.

En virtud del análisis efectuado, en una primera contratación con Mundo Helados S.R.L. se realizó una contratación directa aprobada por la Resolución N° 112 del Ministerio de Salud Pública de fecha 21/01/2021, la cual conforme contrato de locación de servicios logísticos anexo, tuvo por objeto "el servicio de almacenamiento, mantenimiento de la cadena de frío, traslado, distribución, entrega y oportuno aprovechamiento de la vacuna SPUTNIK V y/o cualquier otra vacuna contra el Covid-19, garantizando el traslado y la distribución de las mismas desde la Ciudad de Resistencia hacia las localidades del interior de la Provincia del Chaco", por el término de 90 días a partir del 01/01/2021 con el fin de que cubra la demanda de toda la Red Sanitaria de la Provincia, por un monto total de \$13.500.000, a desembolsarse mensualmente en 3 pagos parciales de \$4.500.000.

Esta primera contratación directa se enmarca en el Decreto N° 48/20 que declara el Estado de Emergencia Sanitaria en la Provincia y faculta a la Ministra de Salud Pública, mientras dure dicho estado de emergencia, a contratar en el marco del art. 133 inciso d) de la Ley N° 1092-A, hasta el tope presupuestario de las partidas correspondientes; en el Decreto N° 430/20 por el cual la Provincia del Chaco se adhiere al Decreto Nacional N° 260/20 que amplía la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la Pandemia en relación al COVID-19; y en el Decreto N° 1261/20 por el cual se prorrogan ambos decretos provinciales.

Resultando aplicable por lo tanto el inc. d del art. 133 de la Ley Nro. 1092-A, que establece que "Se podrán efectuar en forma directa las contrataciones encuadrables en cualquiera de las tipificaciones que se



consignan a continuación: (...) La atención de situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor, provocados por epidemias, inundaciones, siniestros o fenómenos geológicos o meteorológicos no previsibles que justifiquen urgencia absoluta en las contrataciones o adquisiciones" y los dos últimos párrafos de dicho artículo que establecen "En los casos a los que se refiere el inciso d), cuando se trate de bienes cuyos datos de precios sean procesados por el sistema al que se refiere el inciso c) del artículo 129 de esta Ley, las operaciones deberán celebrarse con precios compatibles con los que informe el sistema. Si se trata de bienes cuyos datos de precios no son procesados por dicho sistema, la reglamentación deberá prever concursos o formas equivalentes de obtención de información expeditiva sobre precios de mercado".

El Decreto N° 48/20 requiere que las contrataciones directas sean autorizadas por la máxima autoridad ministerial, previa acreditación y justificación de la urgencia por instrumento legal suficiente del Director y/o personal a cargo del servicio en el que sucediere la urgencia; lo que fue cumplimentado en el caso particular con la Resolución N° 112/21 del Ministerio y con la Disposición N° 32/20 de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud que establece la urgencia en la adquisición del servicio.

Que por otra parte, en virtud de lo exigido por el último párrafo del art. 133 de la Ley Nro. 1092-A y conforme lo informado por la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de obtener información expeditiva sobre precios de mercado se requirió presupuestos a "Bel Canteros" y a "Mundo Helados S.R.L.", resultando el último el más bajo. Dando cumplimiento así al cotejo previo de dos ofertas requerido para estos supuestos de contrataciones directas.

Por lo que el procedimiento de selección de contratista utilizado - la contratación directa- para el caso en particular se encuentra debidamente justificado, por haber concurrido una de las causales que excepciona a la administración de llevar a cabo una licitación pública.

No resultando aplicable, por tanto, el Decreto N° 1441/19 (que establece el tipo de contratación que debe llevarse a cabo por el Ministerio de Salud Pública, según los montos de la mismas), en virtud de la situación de Emergencia Sanitaria que habilitó la utilización del procedimiento de excepción conforme normativa antes detallada.

En lo que respecta a la intervención de las áreas pertinentes, surge de las copias de la actuación A.S.E6-2020-23569-A a las que accedió esta Fiscalía que intervino en el procedimiento de contratación llevado a cabo: la Dirección de Epidemiología -elevando la solicitud de contratación del Jefe del

Programa Ampliado de Inmunizaciones-, la Subsecretaría de Promoción de la Salud, Dirección de Coordinación General de Programas de Salud -declarando la urgencia de la contratación-, la Coordinación del Programa Proteger Chaco, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, Unidad de Planificación Sectorial -otorgando factibilidad presupuestaria-, la Dirección de Administración, el Departamento de Contrataciones de dicha Dirección y la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública. Así como las Subsecretarías de Promoción y de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía.

Conforme Dto. 1967/17 que aprueba la estructura organizativa del primer y segundo nivel de apertura del Ministerio de Salud Pública, entre las acciones que le corresponden al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública se encuentra "3. Revisar y controlar que los trámites, para la adquisición de bienes y/o servicios, reúnan las exigencias requeridas en la normativa vigente", "4. Preparar la documentación técnica acorde a cada procedimiento de contratación que deba efectuarse", "6. Ejecutar cada etapa que integra el proceso de contratación, a fin de concretar la adquisición de bienes y/o servicios requeridos y que tramiten por la Dirección de Administración"

De las copias de la actuación A.S.E6-2020-23569-A a las que se tuvo acceso, se observa que no surge la intervención de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública en la primera contratación llevada a cabo. Siendo la responsabilidad primaria de ésta, conforme estructura orgánica del Ministerio: "Ejecutar el control interno de la Jurisdicción y producir los informes del estado de gestión conforme las pautas aprobadas por los Órganos Rectores en la materia" y correspondiéndole como acciones: "2. Controlar la gestión integral de la Jurisdicción enfocada en sus etapas preventiva, operativa y evaluativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 de la Ley N°4787" y "3. Tomar conocimiento integral de los actos y evaluarlos en sentido presupuestario, económico, financiero, normativo y de gestión."

Por otra parte, tomó intervención la Asesoría General de Gobierno, la cual que mediante la Providencia N° 005 requiere que, en el marco del art. 133 de la Ley Nro. 192-A parte final, se especifique "cuáles son los parámetros de precios de mercados utilizados a fin de efectuar la contratación", así como el cumplimiento de los recaudos pertinentes sobre documentación de la empresa; ante lo cual, la Dirección de Administración del Ministerio informó respecto a los presupuestos de "Bel Canteros" y "Mundo Helados S.R.L.", resultando éste último el de monto más bajo, y acompañó "Protocolo de



recepción de vacunas COVID-19", Constancia de Inscripción de AFIP, en el Registro de Proveedores y de ATP de Mundo Helados S.R.L.. Luego de lo cual vuelve a intervenir la Asesoría de Gobierno mediante el Dictamen N° 005 señalando que "no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto al dictado de la resolución que aprueba la contratación directa", recomendado se consulte a la Contaduría General respecto a la registración como proveedora del Estado de la firma.

La Dirección de Administración del Ministerio de Salud dio intervención a la Contaduría General de la Provincia en su carácter de órgano de control interno, con el proyecto de Resolución Ministerial, solicitando autorización para realizar la contratación, encuadrándola en el art. 133 inc. d de la Ley Nro. 1092-A; la Contaduría General aprobó la contratación propiciada conforme antecedentes de la A.S. Asimismo, ante la observación efectuada por la Asesoría General de Gobierno respecto a la inscripción de la firma "Mundo Helado S.R.L." como proveedora del estado, se requirió a la Contaduría General de la Provincia que se expida, observándose que la firma no se encontraba registrada como proveedora del Estado en el rubro de transporte de vacuna, solicitándose en consecuencia tal inscripción; lo cual fue cumplimentado por la Contaduría.

También intervino Fiscalía de Estado, la que se expidió mediante el Dictamen N° 012 del 20 de enero de 2021, del que surge "se advierte que el expediente fue remitido a este Organismo en fecha 18/01/2021, y la fecha señalada en el proyecto de Resolución adjunto a partir del cual entra en vigencia la contratación del servicio de transporte es a partir del 01/01/21, se deberán arbitrar los medios a fin de efectuar en tiempo y forma los procedimientos por los cuales se llevan a cabo las contrataciones a fin de evitar se repitan situaciones como la presente"; disponiendo que se prosiga el trámite.

Conforme lo expuesto surge la intervención de las áreas técnicas pertinentes en el procedimiento de contratación llevado a cabo, a excepción de la Unidad de Auditoría Interna, cuya participación en el mismo resulta trascendente en virtud de la responsabilidad primaria y acciones encomendadas.

Asimismo, resulta de las actuaciones la debida intervención de Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y de la Fiscalía de Estado, las que en el marco de sus competencias y efectuando las observaciones pertinentes para la corrección concomitante del trámite, aprobaron la contratación en los términos efectuados.

En cuanto al planteamiento referido al cumplimiento de las condiciones de contratación por la empresa Mundo Helados S.R.L., el

Subsecretario de Promoción de la Salud informó que el servicio ofrecido por Mundo Helado S R L. "reúne las condiciones indefectibles pretendidas para el transporte y logística de mantenimiento de cadena de frío para vacunas contra Covid-19" conforme la Disposición N° 32/20 de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud que determinó las condiciones de contratación: en el Contrato suscripto se detallan los bienes e infraestructura destinados al cumplimiento del contrato, y en la cláusula sexta del Contrato suscripto el Ministerio declara conocer y aceptar como válida para la ejecución del contrato las instalaciones puestas a disposición por la firma.

Sin perjuicio de lo cual debe observarse a los efectos de obtener una opinión técnica sobre la prestación del servicio contratado, hubiese sido recomendable la intervención de la Dirección de Programación y Gestión de Insumos Médicos dependiente de la subsecretaría de Coordinación y Gestión de la Salud, a la cual conforme Dto. 1967/17 que aprueba la orgánica del Ministerio le corresponde "3. Supervisar el sistema de logística de insumos médicos del Ministerio. 4. Aprobar normas de recepción, almacenaje, distribución y entrega de medicamentos y productos médicos".

Finalmente resulta procedente considerar si el objeto del contrato se correspondió con la prestación brindada por el contratista. Como se señaló, el objeto del contrato incluyó "el servicio de almacenamiento, mantenimiento de la cadena de frío, traslado, distribución, entrega y oportuno aprovechamiento" de las vacunas contra el COVID-19; pero, según lo informado por la Subsecretaría de Promoción de la Salud en la A.S., el almacenamiento de las vacunas contemplado en el contrato no fue utilizado, por razones de seguridad y atento a la cantidad de dosis recibidas, siendo las mismas almacenadas en dependencias del Programa Ampliado de Inmunizaciones, aclarando que tal almacenamiento fue convenido de manera preventiva por desconocer de manera previa la cantidad de dosis que serían remitidas a la Provincia.

Al respecto tomó intervención la Contaduría General de la Provincia, mediante Acta de fecha 12/05/2021, solicitando se constate la situación informada por el Subsecretario a efectos de adoptar las acciones correctivas en caso de corresponder previo al alta de auditoría y a los fines de determinar si el servicio prestado se realizó en su totalidad acorde al objeto del contrato. En tal sentido obra un nuevo informe de la Subsecretaría de Promoción de la Salud en el cual se informa que el servicio de almacenamiento contemplado en el contrato estuvo reservado para el uso del Ministerio en todo momento; y que el mismo fue reservado contractualmente a manera de contingencia a fin de contar con un almacenamiento alternativo, considerando



"El alto volumen de dosis que el Ministerio preveía manipular, el valor incalculable de las vacunas por su alto impacto en la prevención y la mortalidad que causa este virus, requerían tomar todos los recaudos para su correcta conservación"; que el servicio de almacenamiento fue incluido a fin de tener la posibilidad de usarlo o no, y que dada la cantidad de dosis recibidas no fue necesario.

Los fundamentos esgrimidos por el Subsecretario se enmarcan en una decisión basada en la oportunidad, mérito y conveniencia, discrecionales de los funcionarios, que encuentran su fundamento y motivación suficiente en la situación de urgencia que se pretendía atender con la contratación llevada a cabo, la trascendencia del operativo de vacunación ante la pandemia y considerando especialmente lo imprevisible de las circunstancias vinculadas a la cantidad de dosis recepcionadas por el Provincia, ajenas a la decisión de la administración local al momento de la contratación.

Respecto al cumplimiento del objeto, en el Expediente E6-2021-3596-E obra informe del Jefe del Departamento de Inmunizaciones en el que señala que "la empresa prestadora MUNDO HELADOS del servicio cumplió de manera correcta con la cadena de frío en el traslado de vacunas, los plazos establecidos en el traslado de las mismas fueron los acordados", informando el cronograma de vacunación y adjuntando copia de los remitos de entregas realizadas.

Conforme el Decreto N° 1967/17 le corresponde al Departamento de Inmunizaciones "2. Programar y dirigir los programas nacionales de vacunación y campañas de inmunizaciones específicas, en la provincia. 3. Monitorear y evaluar las actividades de vacunación, insumos y capacitación que se realizan al personal de salud en distintas áreas (...) 6. Elaborar y/o sugerir la implementación de normas, técnicas y procedimientos de carácter general para acciones de vacunación, seroterapia y medicación colateral para casos especiales como así también para evaluar resultados"

Por lo que los informes antes referidos resultan pertinentes a los efectos de acreditar el cumplimiento de las prestaciones por parte de la empresa contratada, en tanto se trata de áreas técnicas con competencia y responsabilidad en la materia, las que en el ámbito interno de la administración se encuentran en las mejores condiciones para evaluar las prestaciones brindadas en virtud del objeto de la contratación y las necesidades que con ésta se pretendieron atender.

En virtud de la finalización del contrato aprobado por la Resolución N° 112/21 del Ministerio de Salud, y dada la continuidad en la prestación del servicio por la empresa Mundo Helado S.R.L., con fecha

07/04/2022 se emite la Resolución N° 806/22 del Ministerio de Salud Pública mediante el cual se reconoce la prestación del servicio de transporte para logística de distribución de la vacuna contra el COVID-19 a la firma Mundo Helados S.R.L. por 90 días desde el 01/04/2021 hasta el 30/06/2021 por un monto total de \$13.500.000 a desembolsarse en un único pago, encuadrando en el art. N° 133 inc. d de la Ley Nro. 1092-A y el Decreto N° 478/2021. La cual posteriormente fue ratificada en todas sus partes por el Decreto número DEC-2022-696-APP-CHACO.

Para efectuar el análisis propuesto en atención a las supuestas irregularidades puestas en conocimiento en las presentaciones que dieron origen a estas actuaciones, se debe considerar como antecedente de dicha Resolución Ministerial el Expediente N° E6-2021-3596-E y sus agregados. En el cual la Directora de Epidemiología eleva nota del Jefe de Departamento de Inmunizaciones, solicitando la extensión del contrato con Mundo Helados S.R.L., acompañando un presupuesto actualizado con un incremento del 25%.

Se incorporó la Disposición N° 0012/2021 -sin fecha- de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud, que estableció la urgencia de extensión de contratación por el término de 3 meses, del servicio de traslado y entrega de las vacunas contra el COVID-19 a Mundo Helado S.R.L., en el marco de los Decretos 48/2020, 430/2020 y 1261/2020 de emergencia sanitaria.

Tomó intervención la Subsecretaría de Promoción de la Salud y la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera. Solicitando ésta última a la Unidad de Auditoría interna la evaluación de las condiciones del contrato.

De dicha intervención resulta el informe de Auditoría Interna del Ministerio al que refieren las publicaciones periodísticas adjuntas a las presentaciones. El Auditor Interno señala que "No se han cumplido los pasos administrativos establecidos en la normativa vigente, tanto en el Régimen de Contrataciones como en el Decreto N° 1441/2019, el cual establece que, para operatorias que van desde \$3.000.000,01 (...) en adelante, se deberá efectuar a través de una Licitación Pública"; que el proveedor no aportó documentación de relevancia; la falta de organismos técnicos que acrediten que la empresa se encuentra en condiciones para la prestación de los servicios; y sobre la integración de la Comisión de Control y Cumplimiento; recomendando la intervención de la Dirección de Epidemiología y de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.

En virtud del informe de la UAI, el Subsecretario de Promoción de Salud informó que el requerimiento de contratación se encuadró en el



Decreto N° 478/2021, adjuntando la documentación requerida de la empresa Mundo Helado S.R.L. (estados contables 2017, 2018 y 2019, contrato social, habilitación comercial y constancia de inscripción AFIP) y proyecto de contratación con la nueva conformación de la Comisión de Control y Cumplimiento atento a lo recomendado; informado además que no se incluyó el servicio de almacenamiento y que los informes técnicos requeridos deben realizarse por las instancias correspondientes.

Con el informe del Subsecretario de Promoción de Salud se justifica la utilización de un procedimiento excepcional de contratación en el marco de la Emergencia Sanitaria encuadrándolo en el Decreto N° 478/2021.

Asimismo, la Dirección de Arquitectura Hospitalaria informó que "por pedido verbal de la Ministra de Salud Dra. Paola Andrea Benítez no se realizó la inspección correspondiente a Mundo Helados SRL para la verificación del lugar para almacenamiento de vacunas, además la misma informa que dicha empresa solo se encarga del traslado de vacunas".

El argumento manifestado por la Dirección de Arquitectura Hospitalaria no resulta adecuado, en tanto una orden de tipo verbal no compone un procedimiento previsto en la norma, y que sin perjuicio del trámite de excepción en el cual se enmarcan las contrataciones por la emergencia sanitaria por COVID-19, la norma prevé los procedimientos al efecto, los que deben instrumentarse en el marco de la legalidad.

También intervino, en virtud del informe de la UAI, la Dirección de Fiscalización Sanitaria, cuya responsable sugirió el informe técnico de un técnico en refrigeración, que los transportes estén registrados en la Dirección de Transporte de la Provincia y que los choferes cuenten con carnet de conducción habilitante. Acumulándose un informe de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria con informes producidos respecto a dos vehículos de tres que debía enviar la empresa para control.

Que de los antecedentes incorporados al expediente no surge la acreditación del registro de los transportes en la Dirección de Transporte de la Provincia; como tampoco la identificación de los choferes con sus carnets habilitantes; a lo que se suma una intervención incompleta de la Dirección de Ingeniería Hospitalaria.

Que con los antecedentes e informes técnicos antes descriptos se dio nuevamente intervención a la UAI, que emite informe observando: que no tomó intervención la Dirección de Epidemiología ni la Unidad de Asuntos Jurídicos; que los gastos serán afrontados con fondos del Programa SUMAR requiriendo se informe el modo de implementación de la operatoria, que de los vehículos controlados por la Dirección de Ingeniería Hospitalaria uno de ellos

no estaría afectado a la prestación del servicio conforme proyecto de contrato, faltando informe sobre otros cinco, y que uno de los vehículos controlados no estaría en condiciones óptimas de funcionamiento; y solicita se informe sobre la competencia de la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud para el dictado de la Disposición N° 12/2021.

Que a requerimiento de la UAI tomó intervención la Dirección de Epidemiología, mediante informe del Departamento de Inmunizaciones sobre los procesos de conservación y transporte de las vacunas, las condiciones de traslado, concluyendo que "teniendo en cuenta lo anterior expuesto todos estos procesos se respetaron desde la llegada de las vacunas a la Pcia. La conservación de las mismas en el almacén masivo de vacunas hasta el traslado a los centros vacunatorios, asegurando que las mismas lleguen en óptimas condiciones, manteniendo las temperaturas adecuadas requeridas para cada vacuna".

El área resulta competente para emitir el informe antes descripto, en virtud de las misiones y funciones asignadas conforme orgánica del Ministerio de Salud Pública, que prevé entre las acciones que le competen "8. Supervisar las acciones de vacunación y seroterapia".

Que posteriormente tomó intervención la Contaduría General de la Provincia -en junio de 2021-, realizando observaciones: en virtud del período de contratación que se pretende cubrir -01/04/21 al 30/06/21- debe considerarse si el servicio fue efectivamente prestado para proceder al reconocimiento de gastos, recomendando prever con antelación los trámites necesarios para perfeccionar el contrato antes de su entrada en vigencia; considerar para contratar en lo sucesivo el Decreto 1196/21 que crea el Registro Provincial de Operadores Logísticos de Medicamentos y productos médicos; que de los informes técnicos incorporados sobre los medios de transporte terrestre no surge que se pueda garantizar el correcto mantenimiento de la cadena de frío de las vacunas; y que el monto de la contratación se ve incrementada en 25 % respecto de la primer contratación, surgiendo que en la nueva contratación no se incluirá el servicio de almacenamiento; que además no resulta posible acreditar que el proveedor cuente con la cantidad de personal necesario suficiente y capacitado.

Al respecto el Jefe del Departamento de Inmunizaciones informó que la empresa cumplió con las prestaciones de manera correcta, adjuntando remito de entregas realizadas; y Mundo Helados SRL presentó nota el 15/07/21, solicitando el pago por los servicios de distribución de vacunas, con facturas emitidas en meses de abril, mayo y junio.

La Contaduría General, contando con la conformidad del



servicio prestado, solicitó la continuidad del trámite conforme lo establecido en el art. 7 del Dto. 460/21. En igual sentido se expide la Subsecretaría de Hacienda y Finanzas.

Posteriormente la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio emite Dictamen señalando que: "no existe instrumento que autorice contrato de ninguna naturaleza con la empresa, respecto al encuadre legal de las contrataciones del Estado (...) advertimos que si bien la urgencia puede resultar una circunstancia que habilita la contratación directa (...) ello no obsta a que deben cumplirse con las formalidades que son requeridas para perfección del instrumento que así lo disponga (...) también es necesario advertir que ha asistido una prestación de servicio que, prima facie, se existiría un crédito a favor de la empresa reclamante. En este sentido obra mencionar la figura del legítimo abono a favor de aquella cuando existen los presupuestos de enriquecimiento sin causa..."; sugiriendo en consecuencia: 1. Se arbitren los mecanismos para el pago del proveedor; 2. El Director de Epidemiología debe emitir constancia fehaciente de la prestación de servicios y sobre razonables condiciones de precios y de los servicios; 3. Se inicie sumario administrativo en el ámbito del departamento de contrataciones de la Dirección de Administración, a fin de esclarecer los motivos que dieron lugar a la omisión del procedimiento regulado por el régimen de contrataciones y que pudiera dar lugar a un perjuicio patrimonial del Estado; 4. La fundamentación del proyecto de Resolución en el art. 133 inc. h de la Ley 1092-A, informe de la Dirección de Coordinación General de Programas y la Dirección de Administración, departamento de compras; 5. Dar intervención a Fiscalía de Estado; 6. Para el caso de ser necesaria la contratación del servicio de logística para la distribución de vacunas, dar urgente intervención a la Dirección de Administración para regularizar la contratación y proceder al llamado a licitación; 7. Conformar cuerpos de hasta 200 fojas; 8. Remitir las actuaciones para opinión de la Asesoría General de Gobierno.

La Dirección de Epidemiología informa sobre la prestación del servicio por la empresa y a las condiciones de transporte y distribución de las vacunas conforme descargo del Jefe de Inmunizaciones. Sobre las condiciones de precio, informa que la dirección no tuvo participación.

La Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 862, mediante el cual señala que "Previo a iniciar el proceso de cancelación, deberá proceder la administración mediante el correcto estudio e informe sobre las razonables condiciones de precio de los servicios ofrecidos y certificar todos y cada uno de los servicios prestados". Agregando que debe acreditarse fehacientemente la inscripción de la firma en el Registro de Proveedores del

Estado.

Ante lo cual y en virtud de la observación de la UAI respecto a que el proveedor no se hallaba inscripto como proveedor del Estado (31/08/2021), la Contaduría General de la Provincia informa que el proveedor se encuentra inscripto como Proveedor del Estado desde el 26/06/2012, aunque a la fecha (15/10/2021) presentaba observación por poseer libre deuda vencido o sin libre deuda de ATP.

El Director de Administración elevó las actuaciones a la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, aconsejando se conforme una Comisión de Control para abordar y clarificar los puntos objetados en las instancias previas. Lo que conforme los antecedentes incorporados al expediente no se instrumentaron.

Conforme las constancias de las actuaciones, a los efectos de realizar un estudio sobre las razonables condiciones de precios de los servicios ofrecidos conforme fuera recomendado por la Unidad de Asuntos Jurídicos, desde la Dirección de Administración se procuró obtener presupuestos de otras empresas del medio, sin obtener respuestas de las mismas. Además se solicitó a la Contaduría General de la Provincia se informe sobre "otra firma del medio inscripta en el Registro de Proveedores para prestar servicios en condiciones similares", y que indique si era viable como procedimiento administrativo tomar como único precio de referencia el servicio contratado en los meses de Enero, febrero y Marzo de 2021 con el mismo proveedor. Ante lo cual la Contaduría informa que no posee datos relacionados con el pedido. Sugiriendo en definitiva tomar como precio de referencia la Contratación Directa N° 28921 por la suma de \$13.500.000, solicitando una nota de crédito al proveedor por \$3.375.000.

Previo a la cancelación se dio intervención a Fiscalía de Estado, que emite informe observando la ausencia de proyecto de instrumento legal con viabilidad de vigencia respecto al cual expedirse, lo cual resulta imprescindible para dictaminar.

Se acumuló al Expediente la Actuación E6-2022-4700-A iniciada el 09/03/2022 con la presentación del Socio Gerente de Mundo Helado S.R.L. en la que propone cobrar el monto aprobado mediante resolución 112/21 correspondiente a la misma prestación realizada en los meses de enero, febrero y marzo de 2021 por las prestaciones realizadas en abril, mayo y junio de 2021.

Elevado el Proyecto de Resolución para su análisis, la Asesoría General de Gobierno en el Dictamen N° 235 señaló que "no existen objeciones de carácter técnico jurídicas que formular respecto al instrumento legal



acompañado..."

También intervino la Contaduría General de la Provincia adjuntando constancia actualizada de inscripción en el Registro de Proveedores de Mundo Helados S.R.L., manifestándose de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno, sin apreciaciones técnicas para la prosecución del trámite. También lo hizo Fiscalía de Estado indicando la prosecución del trámite en un todo conforme con la normativa aplicable.

Que luego de lo expuesto, con fecha 07/04/2022 se emitió la Resolución N° 806/22 del Ministerio de Salud Pública mediante el cual se reconoce la prestación del servicio de transporte para logística de distribución de la vacuna contra el COVID-19 a la firma Mundo Helados S.R.L. por 90 días desde el 01/04/2021 hasta el 30/06/2021 por un monto total de \$13.500.000 a desembolsarse en un único pago, encuadrando en el art. N° 133 inc. d de la Ley Nro. 1092-A y el Decreto N° 487/2021. La cual posteriormente fue ratificada en todas sus partes por el Decreto número DEC-2022-696-APP-CHACO.

Que siguiendo los puntos de análisis conforme las presentaciones que dieron origen a las presentes actuaciones, sobre el procedimiento llevado a cabo para la segunda contratación instrumentada se observa que el mismo se inició a fin de dar continuidad la contratación directa con la firma, y que por las demoras y duración del trámite terminó resultando en un reconocimiento de servicios prestados.

En tal sentido, respecto a la observación de la UAI sobre el incumplimiento del Régimen de Contrataciones y del Decreto N° 1441/2019, debe señalarse, tal como en la primera contratación y como lo explica el Subsecretario de Promoción de la Salud, que el procedimiento instrumentado constituyó una excepción al procedimiento de licitación pública en el marco del Decreto N° 48/20 que declara el Estado de Emergencia Sanitaria y habilita a la contratación en el marco del art. 133 inc. d) de la Ley Nro. 192-A, que autoriza la contratación directa en situaciones derivadas de casos fortuitos o fuerza mayor que justifique la urgencia absoluta de las adquisiciones; no resultando aplicable por lo tanto el Decreto N° 1441/2019.

Sin perjuicio de lo cual se observa que la contratación directa no fue llevada a cabo conforme lo requiere la normativa aplicable. En tanto se pretendió dar continuidad a la primera contratación con el mismo proveedor, sin obtener de manera previa información expeditiva sobre los precios de mercado como lo requiere el último párrafo del art. 133 in fine de la Ley Nro. 1092-A.

Se intentó dar continuidad a la primera contratación celebrada con el mismo proveedor, sin efectuar de manera previa ninguna compulsión de precios; pese a que se trataba de un nuevo contrato, el que, en vistas de la

fecha de resolución del primero y dada la evidente necesidad de continuar con el plan de vacunación, pudo haberse anticipado con la antelación suficiente que permite la realización de un procedimiento con una más amplia concurrencia.

Que la ausencia de un procedimiento ordenado, siguiendo el circuito administrativo correspondiente, generó demoras en su tramitación, que derivó en la necesidad de un "reconocimiento de gastos" en carácter de legítimo abono, ya que a la fecha de conclusión del trámite administrativo la prestación ya había sido brindada por el proveedor, sin un instrumento legal que lo habilite.

Los circuitos administrativos deben funcionar como un engranaje que permita una rápida tramitación de los procedimientos reglados en casos de urgencia: por el contrario, la falta de seguimiento de tales procedimientos, aun motivándolo en la urgencia, produce el efecto contrario al perseguido.

Que en tal sentido debe instarse a la Dirección de Administración del Ministerio y particularmente al Departamento de Contrataciones, a la instrumentación de los procedimientos de contratación de manera ordenada y sistemática, a través de expedientes que sean el reflejo cronológico y actuado de lo realizado por la administración, en el que se acredite el cumplimiento de todo el procedimiento prescripto para cada caso; incluyendo el tratamiento motivado de las observaciones y recomendaciones efectuadas por áreas con competencias de control.

En lo que respecta a la intervención de áreas técnicas del Ministerio, surge de los antecedentes la intervención de áreas con competencia como lo son la Dirección de Epidemiología, el Departamento de Inmunizaciones, la Dirección de Coordinación General de Programas de Salud, la Subsecretaría de Promoción de la Salud, la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera, la Dirección de Fiscalización Sanitaria y la Dirección de Ingeniería Hospitalaria.

Sobre las condiciones de prestación del servicio y el cumplimiento del mismo por el contratista se expidió la Dirección de Epidemiología, refiriendo a las óptimas condiciones y al mantenimiento de las temperaturas adecuadas para las vacunas.

Sin perjuicio de lo cual se observa que en relación a las condiciones de la contratista para la prestación del servicio, incluyendo el estado de los transportes afectados al servicio y la habilitación de los choferes para conducirlos; no se previó ni se instrumentó un procedimiento ordenado y concatenado de fiscalización acorde a la transcendencia del objeto del contrato, pese a la disponibilidad de diversas áreas en el ámbito del Ministerio abocadas



a tareas vinculadas.

Por otra parte, de los antecedentes surge la intervención de las áreas internas del Ministerio con competencia para el control y asesoramiento, como lo son la Unidad de Auditoría Interna y la Unidad de Asuntos Jurídicos; de la Asesoría General de Gobierno, en su carácter de máximo órgano asesoramiento jurídico del Poder Ejecutivo Provincia; así como de los organismos de control interno previstos en la Constitución Provincial, como lo son Fiscalía de Estado y Contaduría General de la Provincia.

De tales intervenciones surgieron múltiples observaciones y recomendaciones en el transcurso del trámite que se fueron instrumentando, en su mayoría por las áreas sustantivas con competencia, a efectos de sanear el trámite. Sin perjuicio de lo cual se observó que algunos requerimientos efectuados por tales áreas, no fueron atendidos por las dependencias intervinientes en el trámite con competencia para hacerlo, sin motivar las razones; lo que afecta gravemente la efectividad del control interno desplegado.

Que desde el inicio de la intervención asumida por esta Fiscalía a partir de la presentación que dio origen a las actuaciones y considerando la trascendencia del objeto de los contratos con presuntas irregularidades, se instó y se acreditó la intervención de los organismos de control interno, a fin de no entorpecer el trámite y que el mismo se conduzca adecuadamente por las vías correspondientes y que concomitantemente se resuelvan los errores observados en el trámite.

Que como corolario de las observaciones efectuadas precedentemente en el relato de los procedimientos llevados a cabo y de las efectuadas por los organismos de control, resulta que no se siguió un procedimiento ordenado para la primera ni para la segunda contratación, no se realizaron verificaciones vinculadas a las condiciones del proveedor para prestar el servicio ni se siguió un circuito administrativo preestablecido al efecto.

Que las situaciones amparadas en la norma que en virtud de la urgencia habilitan la instrumentación de procedimientos excepcionales de contratación, deben respetar de manera especial los principios rectores de la contratación pública tales como juridicidad, razonabilidad, eficiencia, publicidad, transparencia, promoción de la máxima concurrencia. A fin de resguardar el erario y el interés público; y a los efectos de lograr la efectiva satisfacción de las necesidades que se buscan atender, debiendo instrumentarse desde el Ministerio de Salud Pública las acciones correctivas pertinentes.

Que debe tenerse presente lo sugerido por la Unidad de Asuntos Jurídicos respecto a la instrumentación de sumario administrativo en el ámbito de departamento de contrataciones de la Dirección de Administración;

respecto a lo cual no surge de los antecedentes remitidos por el Ministerio de Salud Pública la instrumentación de medidas al efecto.

Por lo que, en vistas de tal sugerencia y en virtud de las diversas observaciones efectuadas en esta instancia respecto al procedimiento instrumentado, en el marco del Decreto N° 1311/99 resulta pertinente la instrucción sumario administrativo a efectos de precisar las circunstancias, reunir los elementos de prueba, individualizar a los responsables y proponer las sanciones pertinentes en relación a las contrataciones con Mundo Helados S.R.L. que resultaron en las Resoluciones N° 112/21 y 806/22 del Ministerio de Salud Pública. Al efecto, desde el Ministerio debe solicitarse la instrucción de sumario administrativo mediante el acto administrativo pertinente en los términos del art. 15 inc. b del Decreto N° 1311/99.

Que deben considerarse las conclusiones arribadas en la presente en el marco del Expediente N° 3961/21 "BENITEZ PAOLA A. M. - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" del registro de esta Fiscalía, correspondiente al Juicio de Residencia Ley Nro. 2325-A (antes Ley 7602) de la ex Ministra de Salud Pública y en el procedimiento que oportunamente se sustancie en relación a la actual Ministra, Dra. Carolina Centeno, en funciones durante las contrataciones referidas.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- TENER POR CONCLUIDA la investigación formal, legal y documental llevada a cabo por esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A y demás normativa citada, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II.- REQUERIR al Ministerio de Salud Pública que en el marco de su competencia:

1. Ordene la instrucción de sumario administrativo conforme prescripciones del Decreto N° 1311/99, a los efectos de deslindar las responsabilidades administrativas en relación a los procedimientos de contratación y reconocimiento de gastos con la empresa Mundo Helados S.R.L. que derivaron en las Resoluciones N° 112/21 y 806/22 del Ministerio de Salud Pública, conforme observaciones efectuadas en esta instancia y por la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio.-

2. Instrumente medidas tendientes a asegurar el debido procedimiento, la adecuada supervisión y el control integral de la administración, ejecución e inspección de las contrataciones llevadas a cabo, con especial énfasis en aquellas que se derivan de situaciones de urgencia y que habilitan la tramitación de procedimientos de excepción, en respeto de los principios de juridicidad, eficiencia, transparencia y concurrencia, para garantizar el cumplimiento y desarrollo regular de las mismas conforme a derecho, en salvaguarda del erario, el interés público y el bien común.-

III.- **TENER PRESENTE** en oportunidad y como antecedente a considerar en el Expediente N° 3961/21 "BENITEZ PAOLA A. M. - MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DEL CHACO S/ LEY N° 2325 - A" del registro de esta Fiscalía y en el procedimiento que oportunamente se sustancie en los términos de la Ley Nro. 2325 A de Juicio de Residencia en relación a la Dra. Carolina Centeno, actual Ministra de Salud Pública.-

IV.- **PUBLICAR** la presente Resolución en la página web de esta Fiscalía.-

V.- **LIBRAR** el recaudo pertinente.-

VI.- **ARCHIVAR** oportunamente las actuaciones.-

VII.- **TOMAR** razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 2699/23




Dr. ROBERTO SANTIAGO LEGUIZAMÓN
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investit. Administrativa